

2 de la Constitución del Estado, en cuanto se refiere a las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la Común de Moca.

Hecho y firmado en doble original, uno para cada parte, en la ciudad de Moca el día veinte de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) Mario de Lara,
Síndico Municipal.

(Fdo.) Francisca G. Vda. Hernández.

(Fdo.) G. Belliar,
Presidente del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VÁSQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3734.

NUMERO 380.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Art. Unico.— Mientras dure la ausencia de esta Capital del Señor General Ricardo Limardo, Secretario de E. de lo Interior,

Policía, Guerra y Marina, queda interinamente encargado de dicha Secretaría de Estado el Señor Rafael A. Espailat, Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.

Dado en Santo Domingo, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3737.

NUMERO 381.

Vista la instancia de fecha 8 de Enero de 1926, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por el señor Julio N. Bodden, en su calidad de Presidente del Club "Sánchez", fundado en fecha 26 de Julio de 1902 y domiciliado en la Ciudad de Sánchez, Provincia de Samaná, por la cual solicita la incorporación de dicha Asociación, de conformidad con las previsiones de la Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Atendiendo: a que la mencionada Asociación, según resulta del examen de sus Estatutos, votados el 28 de Enero de 1925, reformados el 14 de Diciembre del mismo año, firmados por todos los socios directores y los cuales fueron presentados con la solicitud de incorporación, tiene un fin lícito, que no incluye el de obtener beneficios pecuniarios;

Atendiendo: a que el Presidente de la ante dicha Asociación tiene capacidad para solicitar la incorporación, según se expresa en el Artículo 64 de los Estatutos Generales, los cuales están en todo de acuerdo con los términos de los Artículos 1, 5 y 7 de la indicada Orden Ejecutiva;

En virtud de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo, en su Artículo 4o., la susodicha Ley sobre Incorporación de Asociaciones,

DECRETA:

1.— Conceder, como por el presente concede, la INCORPORACION, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, a la Asociación constituida con el nombre de Club "Sánchez", fundado en fecha 26 de Julio de 1902, domiciliado en la Ciudad de Sánchez, Provincia de Samaná, cuyos Estatutos Generales, firmados por